

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARÍA CUARTA



Dr. Oswaldo Infante 2.
NOTARIO

**EXTRACTO
TERCERA COPIA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRICOLA RAMIREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.
OTORGAN: RAMIREZ CEVALLOS LIBER DOLORES Y
OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 800,00
09-OCTUBRE-2014**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBI**

- 4 DIC 2014

**Santo Domingo, a 09-OCTUBRE-2014
Dr. Oswaldo Antonio Infante Zavala
NOTARIO**



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA
NOTARÍA CUARTA

2014-23-01-04-P05010

FACTURA

000014794

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRICOLA RAMIREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.
OTORGAN: RAMIREZ CEVALLOS LIBER DOLORES Y OTROS
CUANTIA: USD \$ 800,00
DI TRES COPIAS
PP

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy, **JUEVES, NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, doctor **OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: **LIBER DOLORES RAMIREZ CEVALLOS**, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, de cuarenta y cuatro años de edad; y, **CARINA PATRICIA MURILLO GOROZABEL**, de estado civil divorciada, de profesión licenciada en contabilidad y auditoría, de treinta y cinco años de edad, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la Ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí, el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima,

oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce, comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **LIBER DOLORES RAMIREZ CEVALLOS;** y, **CARINA PATRICIA MURILLO GOROZABEL,** todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo.- **SEGUNDA.- CONTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes declaran bajo juramento que de manera libre y voluntaria, tienen a bien constituir la compañía anónima **AGRÍCOLA RAMÍREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.,** que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **Artículo Primero.- Denominación, naturaleza y nacionalidad.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **AGRÍCOLA RAMÍREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera del él, conforme la Ley a este Estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es el cultivo, producción y comercialización interna y exportación de productos agrícolas en general; y, la importación de maquinarias, equipos, insumos y productos agrícolas en general.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El

2014



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARÍA CUARTA

plazo de acción del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley y este estatuto.- **Artículo Quinto.**

Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **Artículo Sexto.**

Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.**

Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los nombres de los accionistas que suscriben el capital social son: LIBER DOLORES RAMIREZ CEVALLOS; y la señora CARINA PATRICIA MURILLO GOROZABEL, los dos de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Octavo.**

Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,

0000002



oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARÍA CUARTA

juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre



oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto.- Derecho de los accionistas.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1.- La calidad de socio; 2.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 4.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según este estatuto. Es facultad de los accionistas renunciar su derecho a votar; 5.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y este estatuto; 6.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 7.- Impugnar las resoluciones



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARÍA CUARTA

0000004



de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216 de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, 8.- Negociar libremente sus acciones.-**Artículo Décimo Séptimo.- Derecho a intervenir en las juntas generales y a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a intervenir en las juntas generales, así como a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-**Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Noveno.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Vigésimo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.-
Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente de la Compañía.-

oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARÍA CUARTA

0000005



mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; **y, k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Tercero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el

oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

Direc. Av. Tsachila 7 105 y Río Pilatón Edif. Jaramillo Teléfono: 2761 982

cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.**- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7669593
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1309712527 LOOR PIN ANGEL RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA RAMIREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2014 10:03:36 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SIRTIRA EFECTO JURIDICO

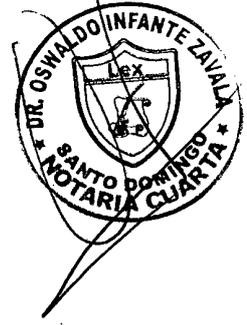
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3W2EZ8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130558553-9

RAMIREZ CEVALLOS LIBER DOLORES

MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

20 OCTUBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 005-0183 00519

MANABI/SUCRE
SAN ISIDRO

[Signature]
FIRM DEL CEDULADO

EQUATORIANE*****

SOLTERO

SECCION 14 EMPLEADO PRIVADO

BIENVENIDO RAMIRO ALDINEZ

112 MARIA CEVALLOS

20 OCTUBRE 1969

18/06/2018

FORMA Pch REN 1848079

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031

031 - 0257 1305585539

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RAMIREZ CEVALLOS LIBER DOLORES

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA SANTO DOMINGO BOMBOLI 0
CANTÓN PARROUTA ZONA 0

[Signature]

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIDADANIA No. 130949459-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 MURILLO GOROZABEL
 CARINA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 STO DGO TSACHIL
 SANTO DOMINGO
 S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIC. CONTAB. Y AUDITOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MURILLO ALMEIDA JOSE AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GOROZABEL BRIONES NELLY MAGALI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SANTO DOMINGO
 2014-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-01-24

E333312222

000678067

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037

037 - 0182

1309494597

NÚMERO DE CERTIFICADO
MURILLO GOROZABEL CARINA PATRICIA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHIGUILPE
PARRQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARÍA CUARTA

0000009



compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí el Estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100% del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
MURILLO GOROZABEL CARINA PATRICIA	480,00	480,00	480,00
RAMÍREZ CEVALLOS LIBER DOLORES	320,00	320,00	320,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00

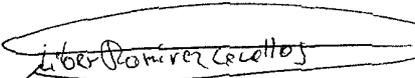
SEXTA.- DECLARACIONES.- Declaro bajo juramento que: a) El capital pagado será depositado en una institución bancaria inmediatamente la compañía sea inscrita en el Registro Mercantil. Al efecto, elabórese el balance inicial en el que conste dicho aporte; b) Las acciones suscritas y pagadas en numerario por los accionistas les son atribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
MURILLO GOROZABEL CARINA PATRICIA	480,00	480,00	480,00
RAMÍREZ CEVALLOS LIBER DOLORES	320,00	320,00	320,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00

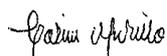
oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

Direc: Av. Tsáchila # 105 y Río Pilatón Edif. Jaramillo Teléfono: 2761 982
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - ECUADOR

c) La administración y fiscalización de la compañía se realizará conforme lo prevé la ley; la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá la señora CARINA PATRICIA MURILLO GOROZABEL en calidad de gerente general; d) El Presidente de la compañía será la señorita NATHALY GISSELLA RAMIREZ ORMAZA.-Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.”- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que ésta firmada por el abogado **ANGEL RAFAEL LOOR PIN**, con matrícula profesional número 23-2013-72 del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue, íntegramente, por mí el Notario, a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



LIBER DOLORES RAMIREZ CEVALLOS
C.C.130558553-9



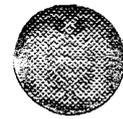
CARINA PATRICIA MURILLO GOROZABEL
C.C.130949459-7

DR. OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Oswaldo Infante Zavala
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4635
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	174
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309494597	MURILLO GOROZABEL CARINA PATRICIA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1305585539	RAMIREZ CEVALLOS LIBER DOLORES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA RAMIREZ & MURILLO EXPOFRUIT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

0000011

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Compañía Agrícola Ramirez & Morillo Expofruit SA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Compañía Agrícola Ramirez & Morillo Expofruit SA

DOMICILIO LEGAL

Via a Puerto Limon / de la Entradas al Progreso.

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

SANTO DOMINGO

STO DGO.

SANTO DOMINGO.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

STO DGO

STO DGO

STO DGO

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

ABERTAS GUZAGAN

Via a Puerto Limon

CALLE:

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Via a Puerto Limon

S/N

Entrada al Progreso.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

0985772122.

REFERENCIA UBICACIÓN:

a 100 mts. del motel 2 Corazones.

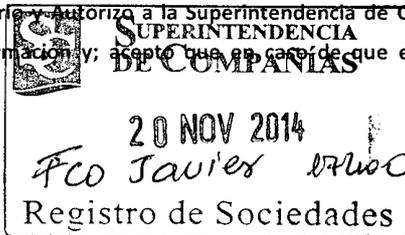
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Morillo Gorozael Carina Patricia.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

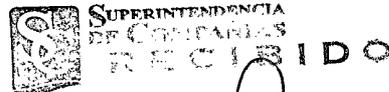
130949459-7.

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Carina Morillo

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se acepta con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

- 4 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO

Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO